

ACORDADA 238	AÑO 2020
------------------------	--------------------

En San Miguel de Tucumán, a 24 de abril de dos mil veinte; reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el aislamiento social preventivo obligatorio; N°325/20 que proroga dicha medida hasta el 12/04/2020 y N°355/20 que la proroga nuevamente hasta el 26/04/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20 y 232/20, y las resoluciones de presidencia N°2 y N°5; y

CONSIDERANDO:

Teniendo en consideración los fundamentos ya expresados por esta Corte en las acordadas N°210/20, 211/20 y 225/20, como así también en la Acordada N°227/20 que amplía el asueto extraordinario por razones sanitarias disponiendo la suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Poder Judicial hasta el 26/04/2020, corresponde precisar las particularidades del citado asueto en los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de los tres centros judiciales.

Mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los/as magistrados/as que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho,

programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones, interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes. Asimismo, por Resolución de Presidencia N°5/20 se recomendó específicamente a los magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de: a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c) pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria.

Por Acordada N°229/20 se encomendó a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo ya no sólo el dictado de providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes, sino también los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Así, verificadas tales circunstancias por el/la magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos. Además, para avanzar con la puesta a disposición de los/as magistrados/as y funcionarios/as de las herramientas idóneas para el desarrollo de su labor, la Corte habilitó la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial para dotar de la debida validez a los procesos y trámites electrónicos que se lleven a cabo mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/as magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola.

Por Acordada N°231/20, atendiendo a la extensión del periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, a la particular materia que tramita en el fuero penal y en pos de lograr la resolución de procesos en un lapso razonable, este Tribunal facultó a los/as magistrados/as del Centro Judicial Capital y Monteros a habilitar, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales de las causas que se encuentren en sus respectivas unidades jurisdiccionales como a mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Asimismo, se afectó a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital para la realización de las diferentes audiencias, solicitadas por las partes y consideradas pertinentes por el/la magistrado/a, cuando así lo requieran las diferentes unidades jurisdiccionales.

Por su parte, la Acordada N°232/20 dispuso que todo el personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción se encontrará afectado a la organización y realización de todas las audiencias solicitadas por las partes en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Se facultó además a los/as magistrados/as del Centro Judicial Concepción que integran el Colegio de Jueces Penales, al Tribunal de Impugnación y a la Jueza de Ejecución para la realización de todas las audiencias que puedan realizarse de manera remota, habilitando días y horas a tal efecto o manteniendo la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite.

No cabe perder de vista que en atención al mencionado aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, la modalidad de trabajo durante el presente asueto extraordinario fue la establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan la actuación de manera presencial.

Todo lo antes expuesto pone de manifiesto las distintas medidas adoptadas por esta Corte en aras de preservar la salud del personal dependiente de esta como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia en todos los Centros Judiciales de la provincia.

En atención a la extensión del periodo de aislamiento social preventivo obligatorio impuesto por el Ejecutivo Nacional y en pos de lograr la resolución de los procesos en trámite en todo el Poder Judicial en un lapso razonable, esta Corte considera apropiado facultar a los/as magistrados/as de los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de todas las instancias y de los tres centros judiciales para que habiliten, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite.

Todas las diligencias y actos procesales recientemente mencionados se realizarán en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles evitando, en la medida de lo posible, la circu-

lación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Según el caso y si correspondiera la intervención del Ministerio Público Fiscal y/o del Ministerio Pupilar y de la Defensa, la realización de los mencionados actos y diligencias objetos de esta acordada deberá hacerse en coordinación con los representantes de dichos ministerios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la conformidad expresa del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia;

ACORDARON:

I. FACULTAR a los/as magistrados/as de los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de todas las instancias y de los tres centros judiciales para que habiliten, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite, en los términos y con los alcances considerados.

II. INSTRUIR a la Dirección de Sistemas del Poder Judicial a prestar el asesoramiento técnico que le requieran las unidades jurisdiccionales, conforme lo considerado.

III. PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

SI-////////

/////////guen las firmas:



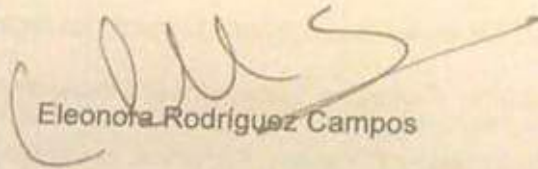
Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse

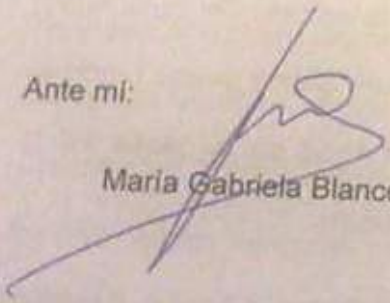


Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco